



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



ACUERDO DE CONCEJO N°052-2024- MDM

Moche, 11 de diciembre de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, celebrado el día 11 de diciembre de 2024; Oficio Múltiple N°021-2024-GDS-MDM, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Social; carta S/N, suscrito por don Eduardo Nestorovic Razzeto en su calidad de Gerente General de la empresa AVICOLA YUGOSLAVIA S.A.C realizando **LA ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE CIEN(100) BASTONES DE APOYO T ALUMINIO DE MARCA FIRST CARE POR LA EMPRESA AVÍCOLA YUGOSLAVIA S.A.C A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE**; informe N°0127-2024-CIAM-MDM, emitido por la Coordinadora del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor-CIAM; informe N°01397-2024-GDS-MDM, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; informe N°01368-2024-OA-MDM, emitido por la Oficina de Abastecimiento; informe N°0608-2024-OGA-MDM, emitido por la Oficina General de Administración; informe legal N°0222-2024-OGAJ/MDM, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en este sentido, el numeral 2.11) del inciso 2) del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades Distritales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen función específicas exclusivas, ejecutando el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.

En este sentido, a través de la Ley N°30490, se establece como objetivo garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, considerando en su artículo 2°, que toda persona adulta mayor es aquella que tiene 60 o más años de edad.

Que, el artículo 9° de la Ley N°30490, se establece que los servicios prestados por entidades públicas o privadas que se brindan a favor de la persona adulta mayor, están orientados a promover su autonomía e independencia con el fin de mejorar su calidad de vida y preservar su salud.

En este contexto, el artículo 10° de la Ley N°30490, define a los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM), como los espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la presentación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos.

Que, el patrimonio municipal de los Gobiernos Locales, está constituido por los bienes, rentas y derechos, administrado por cada entidad edil, en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley; siendo, los bienes de dominio público inalienables e imprescriptibles, y todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público; razón por la cual el numeral 20) del artículo 9° establece como atribución del Concejo Municipal **el aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.**

En este contexto, se tiene el Decreto Legislativo N° 1439 con el objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, estableciendo principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, **bajo el enfoque de la gestión por resultados.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

Que, el numeral 4.2 del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1439, establece que la cadena de abastecimiento público, es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público, no comprendiendo lo regulado por la Ley N° 29151 y sus normas complementarias y conexas.



Que, siendo esto así, se tiene la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificado mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, cuyo objetivo es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento.



Que, el literal c) del numeral 4.2 del artículo 4º de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 modificado mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, define como bien mueble a todo aquel bien que, por sus características, puede ser trasladado de un lugar a otro sin alterar su integridad; por lo que, el artículo 5º de la norma en mención establece que el bien mueble patrimonial es aquel que cumple de manera concurrente, con las condiciones siguientes: a) *se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales*; b) *sea pasible de mantenimiento y/o reparación*; c) *Califique como activo de propiedad, planta y equipo o cuando su costo sea inferior al umbral de reconocimiento, de acuerdo a las normas del SNC.*



En este sentido, el artículo 7º de la normativa antes mencionada establece que, a través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario.



Que, siendo esto así, el artículo 8º de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 modificado mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, precisa que el donante es cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros, organizaciones y organismos internacionales, entidades públicas o privadas establecidas en el extranjero que ofrece un bien mueble en donación.



De igual manera, define al donatario como la Entidad u Organización de la Entidad que aprueba y recibe la donación para beneficio propio o de terceros, pudiendo ser Entidades u Organizaciones de las Entidades, personas naturales, empresas públicas u otras organizaciones que recibirán los bienes donados para su uso o para el cumplimiento de los fines institucionales de la Entidad u Organización de la Entidad.

Que, ante ello, el artículo 9º de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 modificado mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, establece el procedimiento para realizar la Aceptación de donación de bienes muebles prescribiendo

"Trámite para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional, se requieren los siguientes documentos:

9.1 Para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional, se requieren los siguientes documentos:

- a) Escrito del donante debidamente acreditado y que cuente con facultades para donar, según corresponda, comunicando la decisión de donar un bien mueble, indicando sus características y adjuntando los documentos que acrediten la propiedad sobre el mismo o en su defecto una declaración jurada. En el caso de sociedad conyugal, el escrito es suscrito por las partes de la sociedad salvo que uno de los cónyuges acredite contar con poder especial para disponer del bien. Tratándose de persona jurídica, el escrito es suscrito por su titular, representante legal o apoderado, que acredite contar con facultades para donar.*
- b) La documentación que contenga el valor del bien mueble, en caso el donante cuente con la misma.*
- c) Número del documento de identidad del donante o la documentación que acredite la personería jurídica, de corresponder.*

9.2 Los requisitos precisados en el numeral anterior, según corresponda, pueden ser gestionados por el donatario a efectos de proveerse de la información que resulte indispensable para cumplir con el trámite de aceptación de donación.

9.3 La OCP, en coordinación con el órgano o unidad orgánica a la cual se asignen los bienes muebles materia de donación y con el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, cuando corresponda,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

elabora el Informe Técnico correspondiente, pronunciándose sobre la procedencia de aceptar la donación. Dicho Informe Técnico sustenta, como mínimo, lo siguiente:

- a) Que la decisión de aceptar la donación se encuentra acorde con los fines u objetivos institucionales.
- b) Lista de documentos mínimos para el ingreso de los bienes muebles al almacén, teniendo en cuenta las normas técnicas y legales que regulan su fabricación, almacenamiento y transporte, cuando por la naturaleza del bien corresponda.
- c) Los medios idóneos necesarios para el almacenamiento, transporte y distribución de los bienes muebles donados, según corresponda.
- d) Que los bienes objeto de donación no estén catalogados como mercancía prohibida.

9.4 El donatario acepta la donación, mediante resolución del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o a quien este delegue. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble, su valor, el beneficiario y dispone la incorporación del bien mueble al patrimonio, cuando corresponda. Luego de emitida la resolución, se suscribe el Acta de Entrega - Recepción, conforme al Anexo N° 02

9.5 Es responsabilidad del donatario emitir oportunamente el Informe Técnico y la resolución de aceptación de la donación, a fin de no afectar la oferta de los bienes muebles ofrecidos en donación."

De otro lado, cabe precisar que el artículo 1621° del código Civil peruano, establece que por donación, el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien; en otras palabras, una donación es un acto de liberalidad por el cual una persona transfiere a título gratuito un bien de su propiedad o una suma de dinero a favor de un tercero; pues, es un acto voluntario por el cual una persona dispone de parte de su patrimonio transfiriéndolo gratuitamente a favor de un tercero.

Que, en este extremo del presente informe corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 modificado mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, obrando en los actuados el expediente administrativo N°10611-2024, suscrito por don Eduardo Nestorovic Razzeto en su calidad de Gerente General de la empresa AVICOLA YUGOSLAVIA S.A.C, según partida N°11006157-C00016- Incripcion de Sociedad Anónimas-Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP-Zona Registral N° V-Sede Trujillo, donde se manifiesta la intención de donar cien (100) bastones de apoyo T Aluminio de marca First Care; asimismo, obra en los actuados la documentación que contiene el valor de los bienes muebles el cual se encuentra contenido en la fotocopia de la cotización.

Que, mediante **Oficio Múltiple N°021-2024-GDS-MDM**, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social, solicitando a la empresa AVICOLA YUGOSLAVIA SAC, la donación de bastones a fin de ser entregados de manera gratuita a los adultos mayores del Distrito de Moche, a consecuencia de contar con una población de dos mil quinientos catorce (2514) adultos mayores a los cuales se les brindan talleres descentralizados en diversos sectores.

Que mediante **carta s/n**, signado con el expediente administrativo N°10611-2024, suscrito por don Eduardo Nestorovic Razzeto en su calidad de Gerente General de la empresa AVICOLA YUGOSLAVIA SAC, aceptando donar cien (100) bastones de apoyo T Aluminio de marca First Care, a favor de la Municipalidad Distrital de Moche, valorizando en la suma de S/.1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 soles) a fin de que sean entregados a los adultos mayores y así contribuir a los objetivos del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor-CIAM y continuar brindando los servicios especializados en beneficio del Adulto Mayor; adjuntando para ello la documentación siguiente : i)Declaración Jurada de Propiedad de Bienes Donados, ii)cotización, iii)fotocopia de documento nacional de identidad de don Eduardo Nestorovic Razzeto, iv) Ficha RUC.

Que, mediante **informe N°0127-2024-CIAM-MDM**, suscrito por la coordinadora del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor-CIAM, recomendando aceptar la donación de cien (100) bastones, a fin de ser entregados a los diferentes adultos mayores del Distrito de Moche y así reducir los riesgos de caídas y mejora de la movilidad y promoción de la autonomía de los adultos mayores.

Que, mediante el **informe N°01397-2024-GDS-MDM**, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Social, recomendando en merito a los señalado en el informe N°0127-2024-CIAM-MDM, aceptar la donación de cien (100) bastones para ser entregados a los diferentes adultos mayores del Distrito de Moche y así contribuir significativamente a la mejora de la movilidad y bienestar de estos, reduciendo los riesgos de caídas y en mejora de su calidad de vida.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

Que, mediante el **informe N° 01368-2024-OA-MDM**, suscrito por la Oficina de Abastecimiento, recomendando aceptar la donación de cien (100) bastones de apoyo T Aluminio de marca First Care, a favor de la Municipalidad Distrital de Moche, otorgados por la empresa AVICOLA YUGOSLAVIA S.A.C, a fin de ser entregados a los diferentes adultos mayores del Distrito de Moche, al cumplir la empresa donante con los documentos exigidos por el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01.

Que, mediante el **informe N°608-2024-OGA-MDM**, suscrito por la Oficina General de Administración, derivando los actuados para la emisión de la opinión legal respecto a lo solicitado mediante informe N°01368-2024-OA-MDM y expediente administrativo N°10611-2024.

Que, mediante **informe legal N°0222-2024-OGAJ/MDM**, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda "(...) *CITAR, al Gerente de Desarrollo Social de la entidad, a fin de sustentar ante el Pleno del Concejo Municipal, los beneficios de la donación de cien (100) bastones de apoyo T Aluminio de marca First Care, ofrecidos por la empresa AVICOLA YUGOSLAVIA S.A.C; siempre y cuando, el Pleno del Concejo Municipal autorice su participación.*

Por ello, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 y contando con el voto **POR UNANIMIDAD** de los señores Regidores asistentes a la Sesión Extraordinaria de Concejo del 11 de diciembre de 2024, con la dispensa del trámite de la lectura y de aprobación del acta, con cargo a redacción.

SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ACEPTAR, LA DONACIÓN DE CIEN (100) BASTONES DE APOYO T ALUMINIO DE MARCA FIRST CARE, VALORIZADO EN LA SUMA DE S/1,500.00(UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) OFRECIDO POR LA EMPRESA AVICOLA YUGOSLAVIA S.A.C A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE,** a fin de que sean entregados a los diferentes adultos mayores del Distrito de Moche.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR,** a la Oficina de Abastecimiento la suscripción de toda la documentación necesaria para la formalización de la aceptación de la donación ofrecida por **LA EMPRESA AVICOLA YUGOSLAVIA S.A.C A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE.**

ARTÍCULO TERCERO. – **EXPRESAR,** el agradecimiento correspondiente, en nombre de la Municipalidad Distrital de Moche, a don Eduardo Nestorovic Razzeto en su calidad de Gerente General de la empresa AVICOLA YUGOSLAVIA SAC, en atención a la donación realizada.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFÍQUESE,** el presente acuerdo de concejo a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas pertinentes, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE
APO. ROBERTO OCTAVIO CHAVEZ OLIVOS
ALCALDE

